

## CAPÍTULO PRIMERO

### ASPECTOS GENERALES

#### I. INTRODUCCIÓN

La figura del agente aduanal surge en los ordenamientos jurídicos no sólo para presentar los documentos para el despacho de mercancías de los importadores/exportadores, pues éstos pueden solicitar el despacho aduanero de sus mercancías por sí mismos o a través de un representante disímil al agente aduanal.

Sin embargo, tanto los exportadores como los importadores, al carecer de los conocimientos y prácticas en la materia, por el complejo sistema del comercio exterior, representado por una serie de normas legales, reglamentarias y administrativas sobre nomenclaturas, valor, tributación aduanera, cuotas compensatorias, regulaciones no arancelarias, regímenes aduaneros especiales, etcétera, necesitan recurrir a expertos como los agentes aduanales.

El capítulo único del título séptimo de la Ley Aduanera vigente regula lo relativo a los agentes aduanales. Asimismo, el capítulo I del título séptimo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente desarrolla y pormenoriza las disposiciones de la Ley Aduanera.

Del contenido de las disposiciones de estas dos normativas surgen algunos elementos importantes que debemos analizar respecto de la figura jurídica del agente aduanal, y que señalaremos a continuación.

Al agente aduanal se le ha caracterizado de diferentes maneras; se ha señalado tanto por parte de la doctrina como por los

propios criterios del Poder Judicial federal, que son comisionistas, mandatarios, comerciantes, auxiliares de la administración pública, intermediarios entre la administración pública, el comercio y la industria, colaboradores del comercio, entre otras denominaciones.

La propia doctrina ha señalado que existe un déficit de estudios que aborden, de manera sistemática, la naturaleza del agente aduanal. Es por ello que en este capítulo analizaremos algunas de sus características más importantes.

## II. PERSONA FÍSICA

En este punto queremos destacar dos aspectos. El primero es el relativo a la condición que debe tener el agente aduanal, y es que debe tratarse de una persona física, en oposición a que no puede ser una persona jurídica o moral. El artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, precisamente, hace referencia al agente aduanal como “la persona física”. El segundo es el relativo a la propia denominación de la figura jurídica de “agente aduanal”.

Tradicionalmente se le ha denominado “agente”, y el propio *Diccionario de la Lengua Española* lo define como la “persona que tiene a su cargo una agencia para gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios”.

Aunque su denominación, de acuerdo con la definición del *Diccionario de la Lengua Española*, es correcta, a veces se le confunde con un servidor público, por lo que, consideramos, sería conveniente pensar en una denominación que lo identifique con su actividad dentro del complejo proceso del comercio internacional.

Por ejemplo, se le denomina despachante de aduanas en Argentina y Paraguay; despachador de aduanas en Chile; agente privado de interés público en Uruguay, y *custom broker* en Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cisneros García, Juan Rabindrana, *Derecho aduanero mexicano*, México, Porrúa, 2013, p. 165.

### III. AUTORIZADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### 1. *La autorización*

El artículo 159 de la Ley Aduanera señala que el Servicio de Administración Tributaria autorizará a la persona física, mediante una patente, para ejercer como agente aduanal.

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*, autorizar significa “dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo”.

Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito señaló que:

El acto que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [ahora el Servicio de Administración Tributaria] al otorgar la patente a un agente aduanal no es una concesión federal sino una autorización con características similares a una cédula profesional que le permite realizar, por cuenta propia, sus actividades profesionales y contratar a personal que lleve a cabo la tramitación y gestión de importación y exportación de mercancías, por lo que su desempeño implica tareas cuya titularidad es ajena a las que correspondan directamente al Estado.<sup>2</sup>

La autorización, como acto administrativo —explica la doctrina—, tiene un doble alcance jurídico: como acto de habilitación o permiso *stricto sensu*, y como acto de fiscalización o control.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Tesis aislada IV.2o.T.54 L, Tribunales Colegiados de Circuito, “COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN AGENTE ADUANAL Y SUS TRABAJADORES, SE SURTE EN FAVOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, enero de 2002, p. 1276.

<sup>3</sup> Véase Dromi, Roberto, *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2001, p. 309.

Como acto de habilitación o permisión, la autorización se traduce en aquellas licencias que la autoridad administrativa confiere a los administrados en el ejercicio de la policía administrativa.

Bajo la categoría de autorización, explica José Araujo Juárez, se engloban técnicas muy diversas, en cuanto a su contenido y denominación (autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones, etcétera), que no son sino especies de un mismo género común, cuyo efecto básico consiste en habilitar al particular para que realice una determinada conducta que, de otro modo, resultaría contraria al ordenamiento jurídico, ya que se trata de un medio de control *ex ante*.<sup>4</sup>

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica que los agentes aduanales

...llevan a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero y son responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de cerciorarse que el exportador o importador cuente con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, además de que ya elaborado el pedimento y efectuado el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías, caso en el que, de acuerdo con el indicado artículo 43, la autoridad señalada efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal, de ahí que es obligación del agente aduanal formular el pedimento y realizar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Araujo Juárez, José, *Derecho administrativo. Parte general*, Caracas, Venezuela, Ediciones Paredes, 2008, p. 538.

<sup>5</sup> Tesis de jurisprudencia 2a./J. 131/2009, Segunda Sala, “RECONOCIMIENTO ADUANERO. LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLO POR NO ENCONTRARSE LAS MERCANCÍAS EN EL LUGAR ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO ES

De lo cual se deduce que el concepto “autorizada”, utilizado por el legislador, es correcto. Por lo que se considera que lo que resulta necesario actualizar es la denominación del acto por medio del cual se autoriza al agente aduanal, es decir, el de patente, y utilizar otro que sea acorde con la actividad que realiza el agente aduanal, que podría ser el de “permiso” o incluso “autorización”.

## 2. *Competencia exclusiva del Servicio de Administración Tributaria*

El artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria establece que le corresponde a la Administración General de Aduanas otorgar las patentes de agente aduanal.

## IV. MEDIANTE UNA PATENTE

### 1. *Aspectos generales*

Al acto administrativo por el cual el agente aduanal puede ejercer el cargo se le denomina “patente”.

La patente de agente aduanal, como lo señala la propia Ley Aduanera, es la autorización personal e intransferible que otorga el Servicio de Administración Tributaria a una persona física para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías.

Se le ha denominado, tradicionalmente, como patente. Desde la primera normativa que reglamenta la figura del agente aduanal, el Decreto reglamentando los derechos y obligaciones de los agentes aduanales de 1918, se le denominó como patente.

Las leyes posteriores en materia aduanera también le han denominado “patente”.

---

IMPUTABLE A LOS PROPIETARIOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009, p. 676.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Séptima Época, se pronunció respecto de este punto. En su momento dijo:

La patente que habilita a los agentes aduanales para el ejercicio de sus actividades, tiene más bien el carácter de un permiso (o licencia) expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, similar a la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública en favor de los diversos profesionistas, que el de una concesión administrativa federal, ya que esta última constituye una autorización expedida por el Estado en favor de particulares, para que éstos realicen una actividad que originariamente corresponde desarrollar al propio Estado, consistente en la explotación de bienes propiedad de la nación (minas, bosques, petróleo, etcétera), o en la prestación de un servicio público de interés colectivo (teléfonos, energía eléctrica, ferrocarriles, etcétera), circunstancias éstas que no se dan en el caso de los agentes aduanales.<sup>6</sup>

En la práctica, y en sentido estricto, se le denomina “patente” al acto administrativo por el cual se habilita a una persona física para ejercer funciones de agente aduanal ante una aduana que la misma autoridad determina, como aduana de adscripción, asignándosele un número a dicha patente.

Al acto administrativo por medio del cual se habilita al agente aduanal para actuar en una o en más aduanas adicionales a la de su adscripción se le denomina “autorización”.

Como señalamos en el punto anterior, consideramos que es mejor, en la actualidad, denominarle “permiso” o “autorización”.

Incluso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “el Estado otorga a los agentes aduanales

---

<sup>6</sup> Tesis aislada, Pleno, “AGENTES ADUANALES. PATENTE QUE LOS HABILITA PARA EJERCER. NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, primera parte, vol. 34, p. 24.

la patente respectiva cuya actuación atiende a una actividad que legalmente requiere autorización, en aras de proteger los intereses de la sociedad”.<sup>7</sup>

## 2. *Diferencias con otras figuras jurídicas*

Existen, en el ámbito del derecho administrativo, otras figuras jurídicas mediante las cuales el Estado otorga a los particulares una habilitación para que realicen diferentes actividades que originalmente corresponde desarrollar al propio Estado. Nos referimos al permiso y a la concesión, que explicaremos a continuación.

### A. *Permiso*

Según el *Diccionario de la Lengua Española*, la palabra permiso deriva del latín *permissum*, que significa “licencia o consentimiento para hacer o decir algo”.

Olga Hernández Espíndola explica que

...entre los actos administrativos, el permiso es el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular, que allana la vía para el ejercicio de una actividad especial reglamentada por el Estado, o la realización de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstancia.<sup>8</sup>

Los permisos, explica la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “son actos condiciones, porque median-

---

<sup>7</sup> Tesis aislada 1a. II/2007, Primera Sala, “AGENTES ADUANALES. LOS ARTÍCULOS 164, FRACCIÓN IV Y 165, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA, AL PREVER CAUSAS DE SUSPENSIÓN EN SUS FUNCIONES, ASÍ COMO DE CANCELACIÓN DE LA PATENTE RESPECTIVA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002)”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, enero de 2007, p. 472.

<sup>8</sup> Hernández Espíndola, Olga, “Permiso administrativo”, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2001, t. P-Z, p. 2839.

te ellos se faculta a una persona que ha satisfecho determinados requisitos, para que ejecute actos que no puede realizar la generalidad”.<sup>9</sup>

Así, el permiso administrativo se puede clasificar dentro de los actos jurídicos directamente orientados a ampliar la esfera de derechos y obligaciones de los particulares frente al Estado.

## B. *Concesión*

El *Diccionario de la Lengua Española* la define como “el negocio jurídico, por el cual la administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones”.

La concesión, explica Jorge Fernández Ruiz, es una figura jurídica que permite a quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delegar su ejercicio o aprovechamiento, en favor de un tercero.<sup>10</sup>

Se divide en concesión mercantil y administrativa, refiriéndose a esta última como la relativa a la transferencia a particulares del desempeño de actividades propias de la administración pública, o a la constitución a favor de ellos de derechos o poderes previstos en el ordenamiento jurídico, de los que antes carecían.<sup>11</sup>

Acerca de la concesión administrativa, Andrés Serra Rojas explica que es un procedimiento discrecional eficaz dentro de la estructura de la sociedad moderna, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes federales que el Estado no está en condiciones de desarrollar por su incapacidad

---

<sup>9</sup> Tesis aislada, Segunda Sala, “LICENCIAS ADMINISTRATIVAS. TRASPASO O CESIÓN DE LAS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XLVI, p. 5359.

<sup>10</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo. Servicios públicos*, México, Porrúa, 1995, p. 243.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 245.



económica, o porque así lo estima útil o conveniente, o se lo impide su propia organización.<sup>12</sup>

Esta concesión administrativa, explica Jorge Fernández Ruiz, puede ser para la prestación de servicios públicos.

Al respecto, Héctor Escola<sup>13</sup> explica que la finalidad del servicio público se puede concretar en la atención de necesidades de los particulares, individualmente o en su conjunto, asumidas por el Estado que originan prestaciones de interés público que sirven al bien común.

Fanny Pineda señala que el servicio público es la

...institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas, las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por particulares mediante concesión.<sup>14</sup>

Consideramos que el criterio antes mencionado resulta inapropiado, toda vez que la declaración veraz de los datos que determinan el cumplimiento de las disposiciones legales para la importación o exportación no es una prestación de un servicio público, sino una obligación de los importadores y exportadores; asimismo, el realizar estas declaraciones a través de un agente aduanal no puede considerarse como una prestación que el Estado otorga a los contribuyentes, sino como una prerrogativa que los mismos tienen.

---

<sup>12</sup> Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1981, citado por Fernández Ruiz, Jorge, *op. cit.*, p. 245.

<sup>13</sup> Escola, Héctor Jorge, *Compendio de derecho administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1990, pp. 6 y 7, citado por Salgado Ledesma, Eréndira, “Capítulo tercero. Función pública”, en Olivos Campos, José René (coord.), *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 2014, p. 65.

<sup>14</sup> Pineda, Fanny, “Servicio público”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2011, t. P-Z, p. 3453.

No se está frente al otorgamiento de ningún servicio, sino al cumplimiento de ciertas obligaciones, siendo el agente aduanal la persona con conocimientos suficientes para facilitar a los importadores/exportadores el cumplimiento de estas obligaciones.

De lo anterior se colige que aunque puedan parecer sinónimos, existe una distinción entre permiso y concesión, ya que esta última otorga facultades para explotar bienes pertenecientes al Estado o para otorgar algún servicio público; supuesto en el que no entra la patente aduanal.

### 3. *Requisitos para obtener la patente*

#### A. *Aspectos generales*

Para poder obtener la patente de agente aduanal, el interesado debe reunir los requisitos establecidos en la legislación aduanera, así como en las convocatorias emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

El artículo 159 de la Ley Aduanera establece los requisitos que se detallan a continuación.

#### B. *Ser mexicano por nacimiento*

El requisito de ser mexicano por nacimiento se ha mantenido vigente —aunque con diversas modificaciones— desde la primera ley que regula a la figura del agente aduanal. Inclusive, estuvo señalado en el artículo 32, párrafo 2, de la Constitución. Este requisito se acredita con el acta de nacimiento.

#### C. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos*

Se entiende que estar en pleno ejercicio de los derechos es tener plena capacidad.

Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma.

A la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes: *a)* la de goce, y *b)* la de ejercicio. La capacidad de goce es un atributo de la personalidad (que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte) en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales.

La capacidad de ejercicio para los efectos de los actos jurídicos tiene un doble aspecto: *a)* capacidad general, referida a aquella aptitud requerida para la realización de cualquier tipo de actos jurídicos, y *b)* la capacidad especial, como la aptitud requerida a determinadas personas en la realización de actos jurídicos específicos.<sup>15</sup>

#### D. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso*

Este requisito se señaló en la Ley Aduanera de 1982, la que establecía no haber sido condenado por delito intencional o por cometer la infracción de contrabando, para quedar como actualmente la encontramos con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de diciembre de 2013. Es necesario cumplir con este requisito, en virtud de que el agente aduanal es, en gran medida, responsable del comercio exterior de nuestro país.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> González Ruiz, Samuel Antonio, "Capacidad", *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2011, pp. 467 y 468.

<sup>16</sup> Véase Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho aduanero*, México, Porrúa, 2000, p. 397.

El documento que acredita que una persona no ha sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso es la constancia de antecedentes no penales.

La expedición de la constancia permite acreditar si una persona ha sido o no condenada por sentencia firme dictada por los órganos jurisdiccionales competentes.

Se solicita a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Seguridad, órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social.

A nivel estatal, la carta de no antecedentes penales es expedida por las procuradurías de justicia de cada estado.

*E. En el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida*

Cabe la posibilidad de que la persona que anteriormente hubiera obtenido una patente para ejercer como agente aduanal pueda volver a solicitar una patente, pero la condición que exige la ley es que la forma en la que dejó de ejercer ese derecho no haya sido por la cancelación o la extinción de la patente.

*F. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo*

Este requisito obedece a razones lógicas, ya que al ser el agente aduanal un enlace entre la administración pública y los particulares, no podría cumplir cabalmente sus funciones si desempeñara un cargo o comisión que fuera incompatible con la profesión, actividad o mandato que le otorguen los particulares para el manejo de las mercancías de comercio exterior.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Idem.*

Es menester remarcar que el agente aduanal no es un servidor público ni funge como tal al explotar la patente que le expide el Servicio de Administración Tributaria.

*G. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente*

En la línea recta por consanguinidad no hay límite; en todos los grados está prohibido tener parentesco con el administrador de la aduana de adscripción.

En la línea colateral por consanguinidad, en segundo grado se encuentran los hermanos, en el tercer grado los tíos y los sobrinos, y en el cuarto grado están los tíos abuelos y los sobrinos-nietos.

Por afinidad siempre está prohibido. Es decir, con los suegros, con los cuñados, con los abuelos del cónyuge, y con los bisabuelos del cónyuge, etcétera.

Este requisito, según el artículo 160, fracción XI, de la Ley Aduanera, se extiende a los subadministradores de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente.

En el caso contrario, deberá cesar sus operaciones en la aduana en la que tenga parentesco con los citados servidores públicos mientras continúen en su cargo.

*H. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia*

Aunque la Ley Aduanera vigente no establece qué títulos son los idóneos para que una persona pueda ejercer como agente aduanal, la Ley Aduanera de 1981 sí señalaba en el artículo 143, fracción VI, que para obtener la patente de agente aduanal se

requería tener título profesional “en las siguientes ramas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público, vista aduanal, [u] otras ramas profesionales que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el reglamento”.

*I. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años*

La inclusión de este requisito tiene como finalidad que el interesado esté interiorizado en la problemática del comercio internacional.

Este requisito resulta de la mayor relevancia, en virtud de que, precisamente, la figura del agente aduanal surgió para acreditar a especialistas en esta materia y que se cometa el menor número de errores al momento de realizar el despacho de las mercancías.

*J. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales*

El requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes es indispensable para que el agente pueda prestar sus servicios profesionales, en virtud de que la propia actividad así lo requiere. No se podría imaginar un agente aduanal que no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y que no cuente con las herramientas tecnológicas necesarias para realizar sus actividades.

El requisito consistente en demostrar estar al corriente de las obligaciones fiscales también se encuentra establecido para que el agente aduanal pueda operar, y está señalado en el artículo 160, fracción I, de la Ley Aduanera.

El artículo 215 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que el documento que acredita que el agente aduanal está al corriente de sus obligaciones fiscales es la constancia de cumpli-

miento de las obligaciones fiscales referida en el último párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

*K. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico*

La finalidad es que los agentes aduanales demuestren que poseen los conocimientos y las habilidades necesarios para realizar las actividades que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

El artículo 216 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que “el examen psicotécnico... constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, y serán practicadas por la autoridad competente conforme al Reglamento Interior del SAT”.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria señala en el artículo 19, fracción XX, que le corresponde a la Administración General de Aduanas

...diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos y psicotécnicos para obtener las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y de dictaminador aduanero, así como emitir la convocatoria para que los agentes aduanales puedan someterse a dichos exámenes y los lineamientos que deberán cumplir las instituciones académicas o especializadas en evaluación para la aplicación de los referidos exámenes a los agentes aduanales y acreditar a dichas instituciones.

*L. Cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria*

La Convocatoria se deberá efectuar cuando menos cada dos años<sup>18</sup> y deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Artículo 212 del Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>19</sup> Artículo 159, segundo párrafo, de la Ley Aduanera.

Aunque cabe señalar que no se ha publicado alguna convocatoria en términos de la última reforma a la Ley.

Si bien es cierto que la ley anterior no señalaba de manera expresa la publicación de una convocatoria, la autoridad sí otorgaba las patentes mediante una convocatoria que se publicaba en el *Diario Oficial de la Federación*. La última que apareció en el *Diario Oficial* fue la del 8 de febrero de 1994.

#### 4. *Procedimiento*

##### A. *Convocatoria*

Tanto la Ley Aduanera como su Reglamento establecen las etapas y los plazos para que las personas interesadas puedan obtener una patente de agente aduanal.

La patente se puede obtener por medio de un concurso público a través de una convocatoria.

La convocatoria se debe expedir cuando menos cada dos años, aunque —como se ha señalado— la última convocatoria que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* fue el 8 de febrero de 1994, es decir, bajo la vigencia de la anterior Ley Aduanera.

Según dicha convocatoria, los interesados debían entregar un escrito libre, dirigido al ciudadano administrador general de aduanas, en el que indicaran su nombre completo, domicilio y teléfono para recibir notificaciones en su localidad, y la aduana de adscripción en la que solicitaban operar.

El artículo 159, último párrafo, de la Ley Aduanera señala que una vez cubiertos los requisitos que señalan la ley, el reglamento y la convocatoria respectiva, la Secretaría otorgará la patente en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses.

##### B. *Publicación en el Diario Oficial de la Federación*

El artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que “el acuerdo por el que el Servicio de Administración Tribu-



taria otorgue una patente de agente aduanal se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* por una sola vez a costa del titular de la patente respectiva, quien previamente deberá cubrir los derechos que correspondan”.

Los agentes aduanales deberán registrar su patente ante la aduana de adscripción a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria notificará el acuerdo de otorgamiento de la patente a los administradores de las aduanas respectivas.

### 5. *Requisitos para operar*

El artículo 159 de la Ley Aduanera señala los requisitos que se deben cubrir para *obtener* una patente para ejercer como agente aduanal. Por su parte, el artículo 160 de la Ley Aduanera señala los requisitos que deben cumplir para *operar*, es decir, para que puedan comenzar a prestar sus servicios profesionales a los importadores y exportadores.

El artículo 160 establece que “el agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar”:

I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Este requisito se acredita con la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales referida en el último párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.<sup>20</sup>

II. Transmitir al sistema electrónico aduanero en la forma y periodicidad que el Servicio de Administración Tributaria determine en reglas, la información estadística de los pedimentos.

III. Residir en el territorio nacional, y mantener la oficina principal de sus negocios en el lugar de la aduana de adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad.

---

<sup>20</sup> Reglamento de la Ley Aduanera, artículo 215.

La residencia en territorio nacional se acredita mediante constancia de residencia que expida el municipio o circunscripción territorial en que resida el agente aduanal.<sup>21</sup>

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente. Las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; así mismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.

El domicilio fiscal es aquel que se haya declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.<sup>22</sup>

Cuando el agente aduanal no haya dado aviso correspondiente del cambio de su domicilio, las autoridades aduaneras podrán seguir practicando las notificaciones en el domicilio manifestado.<sup>23</sup>

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el Servicio de Administración Tributaria o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, artículo 217.

<sup>22</sup> *Ibidem*, artículo 231.

<sup>23</sup> *Ibidem*, artículo 213.

IX. Ocuparse, en su aduana de adscripción, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas, determine el Servicio de Administración Tributaria.

X. Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

## 6. *Efectos de la patente*

La patente de agente aduanal es personal e intransferible.

...le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que el agente aduanal demuestre que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal para efectuar despachos en más de tres aduanas adicionales a la de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Artículo 161 de la Ley Aduanera vigente.

## V. PARA PROMOVER POR CUENTA AJENA EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS, EN LOS DIFERENTES REGÍMENES ADUANEROS PREVISTOS EN LA LEY

### 1. *Aspectos generales*

La naturaleza del agente ha ido cambiando a lo largo de la historia, esto en atención a las diversas reformas que han sufrido las normas reguladoras de esta actividad y al aumento de las actividades que se realizan dentro del comercio internacional.

La Ley establece, en diferentes artículos, que el agente aduanal actuará, dependiendo de la actividad que realice, como mandatario, consignatario o representante legal.

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito determinó que: “...la persona física que hubiese obtenido la patente de agente aduanal, únicamente está facultada para gestionar en nombre de terceros el despacho de mercancías en materia de importación y exportación, previsto en el Ley Aduanera”.<sup>25</sup>

Con las reformas de 2013 se genera confusión respecto a cuál es la naturaleza del agente aduanal, en virtud de que la legislación aduanera es omisa en señalar con precisión cuál es esa naturaleza con la que el agente se ostenta, pues solamente se limita a señalarlo como consignatario, mandatario y representante legal, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Aduanera.

---

<sup>25</sup> Tesis aislada XIX.1o.A.C.35 A, Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, “AGENTE ADUANAL. SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA NO SE LIMITA A LA CONCLUSIÓN DEL DESPACHO ADUANERO, SINO QUE ESTÁ SUJETA AL ALCANCE DE SU ACTUACIÓN”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, abril de 2008, p. 2287.

## 2. *Consignatario*

Es la acción y efecto de consignar, ya sea al entregar por vía de depósito un bien, al enviar mercaderías a manos de un destinatario, o bien al depositar judicialmente cierta cantidad monetaria.<sup>26</sup>

El motivo por el cual la Ley los incorpora y les otorga ese carácter es para que los agentes aduanales puedan acceder a la mercancía y llevar a cabo el despacho aduanero. Esa es la razón de otorgarles dicho carácter.

El agente aduanal, en su calidad de consignatario, puede liberar la guía y el conocimiento de embarque.

## 3. *Mandatario*

Del latín *mandatum*, que, como ya se mencionó, es el contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra, denominada mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.

El mandato puede ser con o sin representación. Comúnmente es oneroso. Puede ser para actos jurídicos en específico o puede ser un mandato general. El mandato es un contrato fundado en la confianza; por eso, aunque el mandato es un contrato principal y oneroso, salvo que se pacte expresamente su gratuidad, es unilateral, en virtud de que el mandante puede revocar el mandato, y el mandatario, por su parte, puede renunciar al mismo.<sup>27</sup>

De lo anterior se desprende que la naturaleza jurídica del agente aduanal reviste, en el fondo, la naturaleza jurídica de un

---

<sup>26</sup> Véase “Consignación”, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, t. A-C, p. 785.

<sup>27</sup> Véase “Mandato”, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2001, t. I-O, pp. 2454 y 2455.

mandatario.<sup>28</sup> Sin embargo, puede considerarse que, de todas estas denominaciones, sobresale su actuación como mandatario, siendo el mandato un contrato mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.<sup>29</sup>

#### 4. *Representante legal*

La representación, explica Miguel Soberón Mainero, es el acto de representar o la situación de ser representado.

Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho. La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.<sup>30</sup>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Aduanera, el agente aduanal actuará como representante legal:

I. Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.

II. Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.

III. Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.

---

<sup>28</sup> Trejo Vargas, Pedro, *El sistema aduanero de México*, México, Servicio de Administración Tributaria, 2003, p. 440.

<sup>29</sup> Artículo 2546 del Código Civil Federal.

<sup>30</sup> Soberón Mainero, Miguel, “Representación”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2011, t. P-Z, pp. 3317 y 3318.

IV. Tratándose de las actuaciones y notificaciones que deriven de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho.

Al respecto, debemos destacar que los agentes aduanales son profesionales que cuentan con el conocimiento de las normas y procedimientos aduaneros, pues de lo contrario la autoridad no les expediría la patente para operar como tales.

La obligatoriedad de comparecer ante las aduanas a través de agentes aduanales se estableció en diferentes leyes anteriores a la vigente, precisamente atendiendo al desconocimiento de los importadores y exportadores de las normas y trámites aduaneros, y a la imperiosa necesidad de seguridad y rapidez del desaduanaamiento de sus mercancías.<sup>31</sup>

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que “la representación que la ley otorga a los agentes aduanales para actuar a nombre del importador, se limita a la realización de los trámites administrativos relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional”.<sup>32</sup>

...en términos del numeral 41 de la citada ley, la representación otorgada a los agentes aduanales para actuar en nombre del importador se limita a la realización ante las autoridades aduanales, de los trámites administrativos y de aquellos relacionados con el desahogo de las diferencias legales o fácticas que surjan entre la

---

<sup>31</sup> Trejo Vargas, Pedro, *El sistema aduanero de México*, cit., p. 439.

<sup>32</sup> Tesis de jurisprudencia 2a./J.175/2004, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, diciembre de 2004, p. 385. Por su parte, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en una tesis aislada, señaló que “de una interpretación sistemática de los artículos 41, 159 y 161 de la Ley Aduanera se desprende que la persona física que hubiese obtenido la patente de agente aduanal, únicamente está facultada para gestionar en nombre de terceros el despacho de mercancías en materia de importación y exportación”. Véase tesis aislada I.13o.A.78 A, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, p. 1279.

autoridad y el importador o su representante, relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional; luego, las notificaciones que se refieran a observaciones por el incumplimiento u omisión de las formalidades relativas al despacho aduanero de mercancías o del acta levantada con motivo de alguna irregularidad detectada en el reconocimiento aduanero en el caso de mercancías que no son de difícil identificación, deberán entenderse con el agente aduanal, en tanto que cualquier error o vicio que en tal aspecto se advierta únicamente repercute en el ámbito de su actuación y representación dentro del aludido despacho, sin afectar los intereses del importador, y atendiendo al párrafo final del dispositivo legal citado en último término, las autoridades aduaneras únicamente tienen obligación de notificar a los importadores y exportadores, además de a su representante —agente aduanal—, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero de manera independiente y autónoma, pues en tal caso ya no existe la representación legal del agente y sí una responsabilidad solidaria en su actuar.<sup>33</sup>

De ahí que, señala la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Si en términos del artículo 41 de la Ley Aduanera el agente aduanal asume el carácter de representante legal del importador o exportador tratándose de: a) las actuaciones derivadas del despacho aduanero siempre que se celebren dentro del recinto fiscal; b) las notificaciones derivadas del despacho aduanero de mercancías, es decir, aquellas que se refieren a los trámites administrativos inherentes a las formalidades relativas a la entrada o salida de

---

<sup>33</sup> Tesis aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, “AGENTES ADUANALES. COMO REPRESENTANTES DEL IMPORTADOR LES CORRESPONDE ATENDER LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE OBSERVACIONES POR EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES RELATIVAS AL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS O DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN ÉL, YA QUE CUALQUIER ERROR O VICIO QUE EN TAL ASPECTO SE ADVIERTA ÚNICAMENTE REPERCUTE EN EL ÁMBITO DE SU ACTUACIÓN, SIN AFECTAR LOS INTERESES DE AQUÉL”, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. XXVI, agosto de 2007, p. 1537.



mercancías al territorio nacional; c) el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de facultades de comprobación se embarguen precautoriamente mercancías, en términos del artículo 150 de la Ley citada; y, d) el escrito por el que la autoridad aduanera haga del conocimiento del interesado los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones a que se refiere el artículo 152 de la propia Ley, es evidente que la notificación de la resolución por la que se le impone una multa por el indebido cumplimiento u omisión de las formalidades relativas al despacho aduanero de mercancías deberá entenderse sólo con el agente aduanal, en tanto que cualquier error o vicio que en tal aspecto se advierta únicamente repercute en el ámbito de su actuación y representación, sin afectar los intereses del importador o exportador, ya que la obligación de notificar tanto al agente aduanal como al importador o exportador sólo existe al inicio de cualquier procedimiento posterior al despacho aduanero, y porque a la única persona a quien agravia el acta circunstanciada de hechos, donde se dan a conocer las irregularidades referidas, es al agente aduanal, pues a partir de la práctica del reconocimiento de la mercancía correspondiente al pedimento que éste elabora, en la que se detectan clasificaciones arancelarias erróneas, es cuando la autoridad correspondiente determina imponerle una multa, no al importador o exportador, de tal suerte que si no se afecta la esfera jurídica de estos últimos, es innecesario que se les notifique el acta de irregularidades.<sup>34</sup>

La tesis transcrita contiene la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al artículo 41 de la Ley Aduanera antes de que fuera reformada en 2013, lo cual ha propiciado que exista una nueva interpretación por parte de las autoridades.

Lo anterior significa que en la actualidad sólo se le notifica al agente aduanal y no al importador o exportador, lo cual cambia por completo el criterio antes citado.

---

<sup>34</sup> Tesis de jurisprudencia 2a./J.208/2007, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. XXVI, noviembre de 2007, p. 189.

Cabe destacar que el agente aduanal tiene la obligación de dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho.

En ese sentido, el agente aduanal es ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados, y de sus mandatarios.<sup>35</sup>

Según lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley Aduanera, el agente aduanal deberá designar a un mandatario aduanal sólo en aquellos casos en que las necesidades de sus servicios lo requieran.

Los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables al agente aduanal.

Asimismo, el agente aduanal deberá acreditar ante la autoridad aduanera por lo menos a un mandatario por aduana, sin perjuicio de que uno de ellos podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas que aquél tenga autorizadas.

## 5. *Responsable solidario*

El artículo 53 de la Ley Aduanera establece que los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que

---

<sup>35</sup> El artículo 160, fracción VI, de la Ley Aduanera establece que “para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años, aprobar el examen y cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas”.

causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, y por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

Al respecto, el Pleno del Vigésimo Séptimo Circuito ha señalado que:

La responsabilidad solidaria tiene como característica que el obligado indirecto coincide con una situación prevista por el legislador para cumplir con un deber no tanto de contribuir, sino de garantizar, en su más amplia acepción, el pago de una deuda tributaria, esto es, se ubica en el supuesto establecido por la ley para ser responsable, y tal situación no tiene que ver con la realización objetiva y directa del hecho generador del tributo, ya que sólo responde por situaciones particulares y de exigirse la comprobación de que aquél incumplió con la obligación principal, se le estaría otorgando condición de contribuyente u obligado principal. Ahora bien, si el artículo 53, fracción III, de la Ley Aduanera, prevé la responsabilidad solidaria del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias causadas con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para los propietarios de medios de transporte por los que causen las mercancías que transporten, cuando no cumplan las obligaciones impuestas en las leyes a que se refiere el artículo 1o. de la invocada legislación aduanera con motivo de la entrada de mercancías extranjeras al país, o tratándose del tránsito de éstas, cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las que transporten, es inconcuso, que para que se actualice la responsabilidad solidaria en materia aduanera de los propietarios de vehículos particulares, es innecesario demostrar que éstos tuvieron intervención directa en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías extranjeras, pues ello desvirtuaría la figura jurídica de la responsabilidad solidaria, que parte de la base de ser indirecta y derivada de la omisión de

un deber, sino que basta que el propietario del vehículo particular, aunque no fuera quien directamente introdujo las mercancías, omita cumplir las obligaciones que con tal carácter le imponen las disposiciones legales para el transporte de mercancías extranjeras y no se acreditara la legal estancia de las transportadas en dicho vehículo.<sup>36</sup>

## VI. DERECHOS DEL AGENTE ADUANAL

La Ley Aduanera vigente establece una serie de derechos a favor del agente aduanal. El artículo 163 de dicha Ley señala que “son derechos del agente aduanal” los siguientes:

### 1. *Ejercer la patente*

Según el *Diccionario de la Lengua Española*, la palabra “ejercer” significa “practicar los actos propios de un oficio, facultad o profesión”. Es decir que el agente aduanal tiene además la obligación de realizar las actividades que le imponen las leyes y demás normativas. Puede, eventualmente, suspender sus actividades, dando el aviso respectivo, pero invariablemente debe atender a las personas que soliciten sus servicios y los de su agencia aduanal.

### 2. *Constituir sociedades*

La Ley Aduanera señala, como uno de los derechos del agente aduanal, el de “constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho

---

<sup>36</sup> Tesis de jurisprudencia PC.XXVII. J/1 A (10a.), Pleno del Vigésimo Séptimo Circuito, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 2, enero de 2014, t. III, p. 2505.

alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos”.

Líneas abajo explicamos cómo se constituye una sociedad para la prestación de servicios aduaneros. Comúnmente se le denomina “agencia aduanal”, aunque se trata de empresas que tienen como uno de sus socios al agente aduanal.

3. *Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción tenga una antigüedad mayor a dos años, y compruebe haber concluido el trámite de los despachos iniciados*

La patente que se le otorga al agente aduanal lo autoriza para actuar en una aduana determinada, pero si el agente aduanal desea actuar en una aduana adicional debe obtener la autorización respectiva ante la autoridad correspondiente.

Respecto al derecho que le otorga este numeral, el agente aduanal puede solicitar el cambio de adscripción de aduana, pero las condiciones son que la autorización tenga una antigüedad mayor a dos años y que compruebe que los trámites de despacho que haya iniciado se hubieran concluido. No será necesario comprobar la conclusión de los despachos iniciados cuando el agente aduanal le sea autorizada la aduana de adscripción como adicional.

4. *Designar hasta cinco mandatarios*

Los mandatarios son las personas que el agente aduanal designa para que realicen algunas de sus responsabilidades. Como lo señala la Ley, puede designar hasta cinco.

Al respecto, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señaló que:

Si una patente de agente aduanal condiciona a su titular a sujetarse a las prevenciones que establezcan la Ley Aduanera y su reglamento, los poderes que otorgue a otras personas para que se desempeñen como sus mandatarios, atento al principio que reza que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sujetan a éstos a tales prevenciones. Así, los mandatarios de un agente aduanal al aceptar el poder adquieren también la condición de sujetarse a las prevenciones de dicha normativa, de tal suerte que su derecho es únicamente precario o debilitado, el cual debe entenderse como la figura subjetiva cuya eficacia y vigencia se adapta y acomoda a las necesidades colectivas imperantes en diferentes condiciones de tiempo y lugar, el que puede estar sujeto a mayores requisitos para su ejercicio por razones de oportunidad o interés público sin derecho a exigir su subsistencia en las condiciones iniciales como si se tratara de un derecho adquirido.<sup>37</sup>

5. *Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de la Ley*

El agente aduanal tiene el derecho de cobrar sus honorarios, directamente o a través de la agencia aduanal, y puede pactarlos libremente con el importador o exportador.

6. *Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras*

La fracción V del artículo 160 de la Ley Aduanera señala que “las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que

---

<sup>37</sup> Tesis aislada I.4o.A.526 A, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, agosto de 2006, p. 2175.

justifiquen la suspensión. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito”.

De acuerdo con dicho numeral,<sup>38</sup> el agente aduanal puede suspender sus actividades; para ello debe solicitar, por escrito, la suspensión a la autoridad competente. En el escrito debe justificar las causas de la suspensión.

La autoridad competente deberá, en caso de que proceda, autorizar la suspensión de actividades del agente aduanal.

El agente aduanal, en el momento que lo considere, puede reanudar sus actividades, para lo cual deberá informarlo, por escrito, a la autoridad competente.

---

<sup>38</sup> Artículo 160, fracción V, de la Ley Aduanera.